

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 15.

Real orden y prevenciones que hace la Direccion para reintegrar al comercio lo que ha pagado de mas en los adeudos de aduanas.

*La Direccion general de aduanas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha de 14 de marzo último la real orden siguiente:

Enterada S. M. de la consulta hecha à este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la instruccion de aduanas, y en vista de lo espuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido à bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado à ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo trascribe à V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro à los interesados de las diferencias que resulten à su favor desde 1.º de mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber escludido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que esa Intendencia reciba la presen-

te, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el boletin oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al administrador de la aduana nota que espese el número y fecha de cada declaracion de las que estén en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios à que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la contaduría ó intervencion de aduanas proceder con facilidad à las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que espresa el segundo modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el administrador de esa aduana principal pasará à esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla à esta Direccion.

2.ª Concluidas que sean por la contaduría é intervenciones de las aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará à V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo número 2.º, dirijiéndola V. S. à esta oficina general por el próximo correo, à fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanau.

3.ª Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pié de la liquidacion, para rebajar de él la cantidad que tenga à su favor, ó parte de ella, segun su caso.

4.ª La contaduría de aduanas é intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan à los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita à otros este abono,

que nunca deberá hacerse en metálico ni otra forma que la ya espresada.

5.<sup>a</sup> En la formacion de los estados de valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las oficinas de estampar al pié de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su exámen y noticia.

Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma, y á los fines que en la misma se espresan. Cáceres 22 de mayo de 1845. — Rafael de Garay.*

NÚMERO 1º

**NOTA que yo D. Antonio Dominguez, del comercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesoreria de Rentas de esta provincia (ó Depositaria) desde 1º de mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas, é importe total de ellas á continuacion se espresan, á saber:**

**IMPORTACION DEL ESTRANGERO.**

	<i>Rs. mrs.</i>
Por la declaracion núm. 20, su fecha 16 de mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante. . . . .	176 <sup>22</sup>
Por otra id. núm. 30, fecha 17 de junio de 1843, pagada en 30 de junio de 1844, importante. . . . .	868 <sup>12</sup>

**IMPORTACION DE NUESTRAS POSESIONES DE AMERICA.**

Por otra id. núm. 61, fecha 6 de mayo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante. . . . .	7845 <sup>8</sup>
---	-------------------

**IMPORTACION DE LA AMERICA QUE FUE NUESTRA.**

Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de julio de 1844, y pagada en el mismo dia, importante. . . . .	273 <sup>28</sup>
---	-------------------

**IMPORTACION DE LA AMERICA ESTRANGERA.**

Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante... . . . .	587 <sup>17</sup>
---	-------------------

**IMPORTACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante. . . . .	776 <sup>23</sup>
--	-------------------

**IMPORTACION DE CHINA.**

Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de setiembre de 1844, pada en 30 de id. id., importante. . . . .	5066 <sup>27</sup>
--	--------------------

15595<sup>1</sup>

Fecha y firma del interesado.

**NOTA.**

Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta orden, el Administrador de la Aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y esta por el correo inmediato á la Direccion general.

PROVINCIA DE

En cumplimiento de la real orden de 14 de marzo del presente año, procede la Contaduría de dicha Aduana á formar la presente liquidación á favor de D. Antonio Dominguez, en donde consta la cantidad que se le debe reintegrar en los adeudos sucesivos por el 6 por 100 de arbitrio que ha pagado de mas en las declaraciones despachadas desde 1º de mayo de 1843, hasta la fecha, cuyos números y fechas de los pagos á continuación se expresan, á saber:

	Derecho en bandera nacional.	Aumento por bandera extranjera.	Derecho de consumo.	Seis por ciento de arbitrio.	TOTAL de todos los derechos.
<b>Importacion del extranjero.</b>					
Por declaracion núm. 20 de dicho comercio pagada en 20 de mayo de 1843, importante. . . . .	125	"	41"23	9"33	176"22
Por otra id. núm. 30 de id. id. pagada en 30 de junio de 1844. . . . .	614"13	"	204"27	49"6	868"12
<b>Importacion de nuestras posesiones de América.</b>					
Por declaracion núm. 61 de dicho comercio pagada en 19 de mayo de 1843. . . . .	5568"13	"	1832"27	444"2	7846"2
<b>Importacion de la América que fue nuestra.</b>					
Por declaracion núm. 17 de dicho comercio pagada en 23 de julio de 1844. . . . .	146"13	48"27	65"2	13"20	273"28
<b>Importacion de la América estrangera.</b>					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pagada en 18 de mayo de 1843. . . . .	310"19	106"20	136"27	33"19	587"17
<b>Importacion de las Islas Filipinas.</b>					
Por declaracion núm. 40 de dicho comercio pagada en 29 de julio de 1844. . . . .	550	"	183"11	43"12	776"23
<b>Importacion de China.</b>					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pagada en 30 de setiembre de 1844. . . . .	3585	"	1195	286"27	5066"27
	<u>10899"24</u>	<u>155"13</u>	<u>3659"15</u>	<u>880"17</u>	<u>15595"1</u>
Por el 6 por 100 que ha debido pagar, con exclusion del derecho de consumo. . . . .				663"10	
Crédito á favor del interesado . . . . .				<u>217"7</u>	

Por la presente liquidacion resulta á favor del espresado D. Antonio Dominguez la cantidad de doscientos diez y siete reales, siete maravedís; y para que en su dia pueda ser reintegrado el interesado en los adeudos sucesivos, firmo la presente en.....á.....de.....de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Firma del Contador.

## NOTAS.

1ª Concluidas las liquidaciones por la Contaduría de Aduana é intervenciones, formará aquella, con presencia de las que le remitan las subalternas, una nota general con la clasificacion que se marca en el presente modelo, la que pasará al Intendente de la provincia para su remision á esta Direccion.

2ª En las declaraciones que nuevamente presenten los interesados para su despacho, se figurará el seis por ciento de arbitrio que arroje la cuenta, y se le deducirá toda ó parte de la cantidad que tengan á su favor; y al mismo tiempo en las liquidaciones respectivas se rebajará de su importe como se practica con los certificados, cuidándose muy particularmente de no reintegrarles mas que lo que legítimamente les correspondan: dichas liquidaciones quedarán en poder de las Contadurías é Intervenciones de Aduanas, y se archivarán en ellas luego que queden finiquitadas.

## Bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

<i>Secuestro de la Excmo. Señora Duquesa de Alba.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capitalizacion.</i>
---	------------------	---------------	------------------------

En la dehesa llamada Campo de Ramos, y su siete hojas que en término del lugar de Retamosa perteneció al estado secuestrado de Cabañas; corresponde á la hacienda pública el derecho de aprovechar sus yerbas con ganado lanar, desde 29 de setiembre á 31 de marzo de cada año. El monte de encina y aprovechamiento de labor y pastos de verano, son debidos á los pueblos del estado, quienes pueden tener una hoja sembrada y otra preparada para lo sucesivo en las siete que le son anejas. . . . . 112050 5140 154200

Una casa de morada sita en el pueblo de Madrigalejo, llamada de Santa María, procedente del Monasterio de Guadalupe. . . . . 9513 200 4500

Cáceres 22 de mayo de 1845. = Garay.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

## ESTADO MAYOR.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora que algunos individuos del ejército se han resistido á la exhibicion de sus pasaportes á los individuos de la Guardia civil cuando han sido requeridos para ello, en cumplimiento de una de sus principales obligaciones consignada en el artículo 36 del servicio especial de este instituto, así como lo está en el artículo 9.º capítulo 7.º del reglamento militar del propio cuerpo, que todo militar de cualquiera graduacion que sea debe obedecer y acatar las órdenes que le fueren intimadas por algun individuo de la Guardia civil sobre objetos de su peculiar servicio, de suerte que solo la ignorancia de estos recíprocos deberes podia dar lugar á los altercados suscitados con este motivo; y deseando S. M. que semejantes faltas no vuelvan á repetirse, se ha servido resolver que los Inspectores y Directores de las armas, los Capitanes generales de las provincias, y á cuantas autoridades dependan de este

Ministerio comuniquen sus órdenes á los individuos de sus respectivas dependencias para que cumplan con el deber de presentar sus pasaportes á los encargados de velar por la seguridad y orden público; siendo tambien la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se publique en la Gaceta y en el Boletín del ejército á fin de que nadie la ignore. De su real orden lo digo á V. E. para los fines espresados.

*Lo que por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se inserta en el boletín oficial para que la espresada real resolucion tenga cumplimiento por las personas á quienes comprende. Badajoz 22 de mayo de 1845. = El Coronel Geefe E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*D. Rafael Garay, Intendente juez de hacienda de esta provincia por S. M. etc. etc.*

Por el presente cito, emplazo y llamo por tercera y última vez á Pedro Navarro, para que presente en esta Subdelegacion con objeto de notificarle la providencia final que ha recaido en la causa contra él y otros carabineros que fueron de la comandancia de esta provincia, por infidencia en sus destinos; entendido que de no ejecutarlo en término de nueve dias le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 23 de mayo de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría Juan Francisco Campos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á Pedro Fiol, Juan Martín de la Fuente, José Cordobés y Miguel Gomez, para que se presenten en esta Subdelegacion á fin de notificarles la providencia final que ha recaido en la causa contra ellos y otros, seguida en la misma por excesos cometidos en la casa y coto de Vera; entendido que de no verificarlo en término de nueve dias les parará el perjuicio que hubiese lugar. Cáceres 23 de mayo de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

La plaza de médico titular de esta villa se halla vacante por renuncia de D. Antonio Sanguino Castellano; su dotacion es la de tres mil reales anuales, pagados de los fondos de propios, los aspirantes á ella remitirán á esta corporacion sus solicitudes francas de porte, en todo el mes venidero de junio en cuyo mes ha de proveerse dicha plaza. Garrovillas 23 de mayo de 1845. = E. T. A., Pedro Gutierrez.